

LEY DE CANTABRIA 2/1986, DE 3 DE ABRIL, SOBRE INCREMENTO PROVISIONAL DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL.

(BOC nº 72, de 11 de abril de 1986)

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 2/1986, de 3 de abril, sobre incremento provisional de retribuciones del personal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de los presupuestos generales para 1986 establecerá la estructura, régimen y cuantía de las retribuciones de los funcionarios, laborales y contratados, para este ejercicio económico.

La urgencia de que dichas percepciones puedan ser satisfechas aconseja anticipar su percepción mediante la presente ley.

Artículo único. *Retribuciones de los funcionarios laborales y contratados.*- Se incrementarán provisionalmente y a cuenta de lo que determine la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio de 1986, las retribuciones percibidas durante 1985, con sujeción a las siguientes normas:

Funcionarios.- a) Las retribuciones básicas serán las establecidas en la Ley de Presupuestos del Estado y se aplicarán individualmente.

b) Las retribuciones complementarias se incrementarán en un 5,76%, aplicado también de modo individual.

Laborales.- Sus retribuciones experimentarán un incremento equivalente al 5,76% de las retribuciones señaladas para 1985 del acuerdo-marco publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" de 18-12-1985.

Contratados Administrativos.- Las retribuciones de este personal tendrán un incremento del 5,76% del precio anual de sus contratos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Hasta tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1986, la financiación de los incrementos de retribuciones se efectuarán con los créditos actualmente disponibles o, en caso de ser estos insuficientes, mediante ampliación de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1986, manteniendo su vigencia hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de 1986.